

**MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA SOLICITUD DE INICIO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, QUE SE EMITE CON CARÁCTER COMPLEMENTARIO, TRAS LA EMISIÓN DEL PRECEPTIVO INFORME JURÍDICO DEL SERVICIO DE ASESORAMIENTO JURÍDICO DE LA CONSEJERÍA DE SALUD, DE FECHA 01/12/2023.**

**DENOMINACIÓN DEL CONTRATO:**

**ACUERDO MARCO DE SERVICIO DE LAVANDERÍA Y LENCERÍA DE LOS CENTROS SANITARIOS  
DEPENDIENTES DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD.**

**1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO:**

Es objeto de este contrato la contratación de la prestación del Servicio Integral de Lavandería, en todos los centros dependientes del Servicio Cántabro de Salud (en adelante, SCS), incluyendo la dotación necesaria de ropa de forma y ropa plana y la sustitución de prendas suficiente para la prestación del servicio sanitario, en condiciones de higiene y uso adecuadas a la actividad asistencial, y bajo un sistema de control y gestión que permita estudiar los costes del servicio, mediante la ocupación de personas con discapacidad o con riesgo de exclusión social y laboral, empleadas en centros especiales de empleo de iniciativa social o en empresas de inserción; reservándose la participación en esta licitación a los Centros Especiales de Empleo y a las Empresas de Inserción, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional cuarta de la Ley estatal 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el artículo 43 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Para ello es necesario:

- a) Proporcionar una dotación de prendas suficiente para poder disponer diariamente de las prendas necesarias para el desarrollo de la actividad asistencial.
- b) Aplicar un proceso de higienización, lavado y reparación de la ropa que garantice las condiciones adecuadas de higiene y uso.
- c) Disponer la logística adecuada para el transporte y distribución de ropa limpia, así como recogida y tratamiento adecuado de la ropa sucia.
- d) Implantar o en su caso completar, un sistema de trazabilidad que proporcione los datos necesarios para la gestión del contrato de la lencería y para la realización de los estudios que permitan identificar los factores que inciden en los costes.
- e) Establecer un sistema de controles que permita verificar el cumplimiento de estas condiciones, e informar al SCS de los resultados de los mismos

Las gerencias participantes en el acuerdo marco son las siguientes:

- Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla
- Gerencia de Atención Especializada del Área II: Hospital de Laredo
- Gerencia de Atención Especializada de las Áreas III y IV: Hospital Sierrallana

Pág. 1 de 14



- Gerencia de Atención Primaria.

## 2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DE SU CONTRATACIÓN:

### 2.1. Necesidad:

Es objeto de este pliego la contratación de la prestación del Servicio Integral de lavandería y lencería en todos los centros dependientes del SCS, incluyendo la dotación y sustitución de prendas de ropa de forma y ropa plana en grado suficiente para la prestación del servicio sanitario, en condiciones de higiene y uso adecuadas a la actividad asistencial, y bajo un sistema de control y gestión que permita estudiar los costes del servicio.

A estos efectos, consta en el expediente certificado expedido por la Secretaria General de la Consejería de Salud en el que se acredita que la contratación de no tiene por objeto suplir carencias de personal y que el SCS no dispone de medios personales propios específicamente preparados para la realización de las tareas que van a ser objeto de contratación.

### 2.2. Idoneidad:

El SCS debe cubrir la prestación del servicio de lavandería y lencería para los centros sanitarios dependientes del mismo, dicho servicio será el encargado y responsable de realizar la dotación, limpieza, desinfección, planchado, transporte de toda la ropa plana y ropa de forma necesaria para realizar la actividad diaria de los centros.

Es importante para el SCS la calidad prestada en la atención sanitaria al paciente/usuario, así como la prestación de cuidados por parte de los profesionales, por ello es prioritario tener un servicio de lavandería y lencería que garantice devolver y reponer la ropa usada, limpia y desinfectada para que pueda volver a utilizarse.

Con tal finalidad se ha considerado que la licitación de un Acuerdo Marco constituye la mejor forma de proveer tales servicios en cuanto se trata de una forma de racionalización de la contratación que permitirá a las distintas gerencias, en uso de sus competencias contractuales, la adjudicación de contratos basados. Esto supondrá un ahorro en el coste de tramitación, una mayor transparencia y agilidad. Asimismo, permitirá una homogeneización en las prestaciones que redundará en favor del servicio público.

Asimismo, mediante este procedimiento se está dando cumplimiento por parte de este órgano de contratación a lo dispuesto en el art. 7 del Decreto 75/2019 de 23 de mayo en el cual se señala *"Los órganos de contratación del sector público autonómico destinarán un porcentaje mínimo del 7 por ciento, que se incrementará hasta un 10 por ciento a los cuatro años de la entrada en vigor de este Decreto, sobre el importe global de los procedimientos de adjudicación de suministros y servicios incluidos en los códigos CPV del anexo VI de la Ley de Contratos del Sector Público, con derecho reservado a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a aquellos Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y a aquellas Empresas de Inserción que cumplan las condiciones legalmente establecidas.*

Atendiendo a dicho mandato, este contrato tiene como finalidad la inclusión laboral de personas con discapacidad o con riesgo de exclusión social y laboral, empleadas en centros especiales de empleo de iniciativa social o en empresas de inserción, a través de la contratación de los servicios



de lavandería y lencería; reservándose la participación en esta licitación a los Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y a las Empresas de Inserción, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional cuarta de la Ley estatal 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y en el artículo 43 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (art. 8 Decreto 75/2019, de 23 de mayo).

Por todo ello, a los efectos del art. 28 LCSP se entiende justificado en el expediente las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

### **3. TRAMITACIÓN: ORDINARIA.**

#### **4. CATEGORIA CONTRATO:**

Contrato mixto ya que incorpora fundamentalmente un servicio (de lavandería y lencería) y, en más escasa cuantía, un contrato de suministro para el arrendamiento de la ropa plana y de forma que sea necesaria.

A estos efectos se cuantifica el importe anual del servicio de lavandería en 4.368.000 €, IVA excluido, equivalente a la repercusión anual que sobre el precio unitario tiene el coste del servicio de lavandería (1,092 € por Kg de ropa sucia); y el importe anual del arrendamiento de ropa en 1.872.000 €, IVA excluido, equivalente a la repercusión anual que sobre el precio unitario tiene el arrendamiento (0,468 € por Kg de ropa sucia). Dentro del precio unitario del arrendamiento (0,468 € por kg de ropa sucia) se incluye el coste estimado de 0,04 € por kg de ropa sucia, en concepto de pérdida de ropa.

Adicionalmente debe tenerse en cuenta el arrendamiento sin opción de compra de la inversión en maquinaria exigida, siendo este arrendamiento imputable en su totalidad al servicio de lavandería y lencería.

En el presente contrato el contratista se obliga a suministrar durante la vigencia del contrato la ropa que es lavada y planchada y a mantenerla en perfectas condiciones de uso; no obstante, la ropa no pasa a formar parte del patrimonio del SCS sino que, en todo momento, el contratista mantiene su propiedad, de forma que a la finalización del contrato es recogida por el mismo. Se trata, por consiguiente, de una prestación complementaria a la del lavado y lencería, la cual se constituye en la prestación principal.

En definitiva, el suministro para uso temporal de las prendas durante la duración del contrato y el servicio de lavado y lencería forman una unidad funcional dirigida a satisfacer la necesidad pública que se detalla en el presente pliego a los efectos del artículo 34.2 LCSP.

De acuerdo con el artículo 18 LCSP el régimen jurídico aplicable es el correspondiente al mayor de los valores estimados: el servicio de lavandería y lencería. Por tanto, el presente contrato se registrará en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción por el régimen jurídico del contrato de servicios a los efectos del art. 122.2 LCSP.

CPV:

- Principal: 98311000-7 Servicios de gestión de lavandería.
- Auxiliares:

Pág. 3 de 14



- 98311000-6 Servicios de recogida de lavandería.
- 98311200-8 Servicios de explotación de lavandería.
- 98315000-4 Servicios de planchado.
- 98312000-3 Servicios de limpieza de artículos textiles.

## 5. CONTRATO DIVIDIDO EN LOTES:

Dadas las características del contrato (gestión de servicio integral de lavandería y lencería) no es aconsejable su división en lotes. En efecto, es necesaria la coordinación del servicio de recogida de ropa, lavado, desinfección, transporte y dotación de ropa forma y ropa plana por su naturaleza, lo que implica la necesidad de su ejecución en un solo contrato. Su realización independiente dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones.

Al respecto debe tenerse en cuenta que el objeto del contrato es la prestación integral del servicio de lavandería, como así se ve reflejado en la utilización de aquellos CPV relacionados con el servicio de lavandería en todos sus aspectos. Este servicio se presta no solo en dependencias del contratista, a través del proceso de lavado y planchado, sino también en dependencia administrativas en cuanto será el contratista el que deba proceder a la gestión de la lencería de los hospitales y centros de salud, dado que será él el que deba recoger y reponer la ropa necesaria en cada uno de los dispensadores individuales y lencerías de planta.

En este sentido el suministro de ropa es condición necesaria e imprescindible para la gestión del servicio de lavandería, de forma que será el contratista encargado de la lavandería y lencería el que tenga un conocimiento exacto de las necesidades de abastecimiento de la distintas Gerencias atendiendo al stock mínimo de ropa detallado en el pliego de prescripciones técnicas. En el presente caso se prevé la realización simultánea, interdependiente y subordinada de las prestaciones, de modo que la prestación principal, servicio de lavandería y lencería, no podrá prestarse si no se presta de forma adecuada y suficiente la puesta a disposición de la ropa plana y forma necesaria.

Asimismo, se considera que no conviene al interés público la división del acuerdo marco por Gerencias en cuanto esta división no favorecería la competencia, sino que provocaría que los lotes de menor peso económico pudiesen quedar desiertos dada la necesidad de acometer en las mismas inversiones que supondría un sobrecoste para cualquier contratista. Esta división por Gerencias se producirá en ejecución del acuerdo marco a través de la adjudicación de los contratos basados.

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que la ropa suministrada, salvo casos especiales que exigen un marcado especial, será utilizada de forma indistinta por todas las gerencias adscritas al presente acuerdo.

Amén de lo argumentado, la no división en lotes de este contrato viene también respaldado por el hecho del que el mismo va a ser licitado a Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y a las Empresas de Inserción, con las singulares características que esto implica.

Atendiendo a lo expuesto se considera debidamente justificada la no división en lotes a los efectos del artículo 99.3 b) LCSP.

## 6. ADMISIÓN DE VARIANTES y MEJORAS:



**6.1. Variantes: NO.**

**6.2. Mejoras: Sí. Disponer de un centro con capacidad de lavado igual o superior a 15.000 kg.**

**7. VIGENCIA:**

24 meses, contados a partir del día siguiente al de la formalización del contrato al que se le sumarán en su caso, 1+1 prórrogas, siendo la duración total máxima posible del acuerdo marco de cuatro años.

De acuerdo al artículo 219.2 LCSP la duración del acuerdo marco se justificará por el órgano de contratación en el expediente y tendrá en cuenta, especialmente, las peculiaridades y características del sector de actividad a que se refiere su objeto

A estos efectos se motiva que, si bien la duración de los acuerdos marco se encuentra limitada por imposición legal a un máximo de 4 años, prórrogas incluidas, se ha considerado oportuno el establecimiento de un plazo inicial de 2 años, al que se le adiciona la posibilidad de acordar dos prórrogas de un máximo de 12 meses cada una.

En lo que se refiere a la duración inicial se considera que el establecimiento de un plazo inferior a los 24 meses impediría el normal desarrollo de las inversiones previstas y que, por el contrario, el establecimiento de un plazo de duración igual al máximo legalmente previsto supondría una restricción excesiva de la competencia dado el efecto de cierre que tiene el acuerdo marco.

En lo que se refiere a las prórrogas se ha considerado que, dada la configuración de la misma como una facultad del órgano de contratación y su obligatoriedad para el contratista de acuerdo al artículo 29 LCSP, el establecimiento de la posibilidad de prorrogar el contrato dos veces durante un máximo de 12 meses cada una permitirá al órgano de contratación evaluar pasados dos años la satisfacción con la prestación del servicio y acordar, si dicha evaluación es óptima, la prórroga del acuerdo marco.

Además, debe tenerse en cuenta que el presente acuerdo marco está reservado y, como tal, su finalidad también es la de la inclusión laboral de personas con discapacidad o con riesgo de exclusión social y laboral, empleadas en centros especiales de empleo de iniciativa social o en empresas de inserción. Esta finalidad debe tenerse presente a la hora de determinar la duración del acuerdo marco y sus prórrogas, en cuanto dotar de estabilidad laboral y económica a este colectivo les permitirá afrontar su situación con una mayor tranquilidad y optimismo. La finalidad de la reserva de contratos se vería frustrada si la duración del acuerdo marco fue tan pequeña que el mismo se convirtiese en una forma de trabajo temporal y no en una forma de asegurar un empleo remunerado para las personas con discapacidad y en un medio de inclusión de estas personas en el régimen de empleo ordinario.

Por ello, se considera justificado a los efectos del artículo 219 el plazo de duración del presente acuerdo marco y sus prórrogas.

Prórroga: 2 prórrogas de máximo 12 meses cada una, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 LCSP.



Plazo de duración de los contratos basados (art. 219 LCSP): La duración de los contratos basados en un acuerdo marco será independiente de la duración del acuerdo marco, y se regirá por lo previsto en el artículo 29 de la LCSP relativo al plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación.

## **8. MODIFICACION DEL CONTRATO: SÍ.**

La modificación consistirá en el incremento del número de unidades de prestación (kg), en la cuantía necesaria para cubrir las necesidades reales, por encima de las inicialmente previstas, por haber resultado éstas insuficientes.

Con carácter global las modificaciones (previstas) pueden afectar hasta un máximo del 20 por ciento del presupuesto de licitación (IVA excluido).

## **9. ASPECTOS ECONÓMICOS.**

### **9.1. Presupuesto de licitación:**

La cuantía del Acuerdo Marco es indeterminada, sin que la Administración esté obligada a definir con exactitud su cuantía por estar subordinadas las prestaciones a realizar a las necesidades reales de lavado y dotación de ropa por parte de los distintos centros del SCS.

El precio de adjudicación del Acuerdo Marco se determinará mediante precios unitarios, se fija un precio unitario de licitación de 1,56 €/kg de ropa sucia sin IVA. Este precio se ha de multiplicar por el consumo estimado anual de 4.000.000 de kg lavados.

En la determinación del precio unitario se ha tenido en cuenta el coste de todas las prestaciones que se incluyen en el presente contrato. A estos efectos se han realizado las siguientes repercusiones en el coste:

1. Coste del lavado y lencería: 1,092
2. Coste del alquiler de la ropa: 0,468 (incluye 0,04 por pérdida de ropa)

Adicionalmente al precio unitario por Kg de ropa lavado, la Administración retribuirá al contratista el arrendamiento sin opción de compra de las inversiones exigidas para la correcta ejecución del servicio de lavandería y lencería, así como su mantenimiento. Cada gerencia asumirá el coste del arrendamiento y mantenimiento de las inversiones que se realicen en los centros adscritos.

Respecto de los equipos que ya se encuentren arrendados al SCS en virtud de una relación jurídica previa a la licitación del presente acuerdo marco, y en la medida en que sea el mismo contratista el que asuma las prestaciones propias del nuevo acuerdo marco, debe presumirse que dichos bienes se encuentran fuera del periodo de garantía, por lo que, en este caso, se abonará el canon de mantenimiento de los mismos desde el inicio de la vigencia de los contratos basados.

El coste del arrendamiento y mantenimiento atenderá a las unidades de inversión efectivamente realizadas y consideradas conforme por los responsables de los contratos basados.



Atendiendo a dicho criterio el importe del arrendamiento de las inversiones por gerencias se establece de acuerdo a lo siguiente:

- Una vez instalada de conformidad la unidad de inversión correspondiente se procederá, a partir del mes siguiente, al abono de su arrendamiento sin opción de compra a través de las sucesivas facturas mensuales que se emitan.
- El coste del arrendamiento sin opción de compra se establece en el 0'8 % mensual del coste de la inversión y el coste del mantenimiento en el 0,2 % mensual del coste de la inversión.

Detalle por coste arrendamiento sin opción de compra y mantenimiento por tipo de inversión, sin IVA:

UNIDADES	TIPO DE INVERSION	PRECIO ESTIMADO	ARENDAIMIENTO	MANTENIMIENTO	ARENDAIMIENTO	MANTENIMIENTO
		UNIDAD	(mensual)	(mensual)	(anual)	(anual)
11	BALDAS INTELIGENTES	4.000,00	32,00	8,00	4.224,00	1.056,00
53	SISTEMA DISPENSACIÓN	10.920,00	87,36	21,84	55.560,96	13.890,24
56	SISTEMA RECOGIDA	7.280,00	58,24	14,56	39.137,28	9.784,32
8	PORTAL UHF SUCIO	12.000,00	96,00	24,00	9.216,00	2.304,00
129	CONTROL LENCERIAS	8.400,00	67,20	16,80	104.025,60	26.006,40
4	ADAPTACIÓN BALANZA	3.350,00	26,80	6,70	1.286,40	321,60
				<b>UN AÑO</b>	<b>213.450,24</b>	<b>53.362,56</b>
				<b>DOS AÑOS</b>	<b>426.900,48</b>	<b>106.725,12</b>

El arrendamiento de la maquinaria requerirá que el contratista las instale a su coste. A estos efectos en el pliego de prescripciones técnicas se detallan las inversiones que deben ser realizadas, sus características técnicas y la planificación temporal de su instalación.

Si las inversiones se encuentran en buen estado y han sido ejecutadas con arreglo a lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, los responsables de los contratos basados manifestarán la conformidad a su utilización en el proceso de lavandería y lencería, levantándose la correspondiente acta que deberá ser firmado por el responsable del contrato basado y el contratista. A partir del mes siguiente a la formalización del acta comenzará a retribuirse al contratista por el arrendamiento sin opción de compra.

Si las inversiones no se encuentran en estado de ser utilizadas en el proceso de lavandería y lencería se hará constar en el acta detallándose los defectos observados. En tal caso, el contratista deberá subsanar los defectos observados en el plazo improrrogable de 1 mes. Finalizado este plazo sin haberse solucionado los defectos, se levantará acta en el que se hagan constar las deficiencias, rechazándose el arrendamiento de las inversiones, que deberán ser retiradas por el contratista a su costa.

Durante la ejecución de los contratos basados únicamente se retribuirán a través del concepto de arrendamiento sin opción de compra y mantenimiento aquellas unidades de inversión respecto de las que se haya elevado la correspondiente acta.

## 9.2. Se establece el siguiente presupuesto máximo y limitativo de licitación:

	PBL (€)
<b>Dos años objeto principal: servicio lavandería</b>	<b>12.480.000,00</b>
<b>Dos años arrendamiento inversiones</b>	<b>426.900,48</b>
<b>Dos años mantenimiento inversiones</b>	<b>106.725,12</b>

Pág. 7 de 14



<b>IVA (21%)</b>	<b>2.710.449,10</b>
<b>Total PBL</b>	<b>15.724.074,70</b>

A todos los efectos, se entenderá que en el importe máximo del presupuesto de licitación comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista debe realizar para la normal ejecución del contrato, y toda clase de tasas, impuestos y licencias.

Los costes y gastos tenidos en cuenta para el cálculo del presupuesto base de licitación del contrato han sido los siguientes:

Para calcular el importe de licitación, entendido éste como el producto de las unidades estimadas (kilos de ropa sucia) por el precio unitario de licitación, se ha procedido de la siguiente forma:

1.- Para las unidades estimadas se ha atendido a los datos reales de consumo para el mismo servicio que constan en los sistemas informáticos del SCS en el periodo comprendido entre el 1/01/2019 a 31/12/2019 (3.618.598 Kg). Se toma en consideración el último año no afectado por la pandemia de Covid-19. También se establece un incremento de las unidades previstas sobre las consumidas que servirá de stock de seguridad, con la finalidad de evitar el riesgo de agotar el presupuesto, hasta un total de 4.000.000 Kg.

2.- Para calcular el precio unitario de licitación (IVA excluido) se ha atendido:

- En primer lugar, al precio de adjudicación del contrato anterior para el mismo servicio.
- En segundo lugar, al incremento de los costes en la prestación del servicio.
- En tercer lugar, al coste del alquiler de la ropa, incluyendo las pérdidas y el deterioro.

A continuación, se desglosa por gerencias y periodos de 12 meses el gasto estimado:

CENTRO	CANTIDAD ESTIMADA KG/ROPAS SUCIA	PRECIO UNITARIO KG SIN IVA	CANTIDAD*PRECIO	IVA (21%)	TOTAL PRESUPUESTO ESTIMADO
AREA I	2.550.000,00	1,56	3.978.000,00	835.380,00	4.813.380,00
AREA II	440.000,00	1,56	686.400,00	144.144,00	830.544,00
AREA III y IV	750.000,00	1,56	1.170.000,00	245.700,00	1.415.700,00
PRIMARIA	260.000,00	1,56	405.600,00	85.176,00	490.776,00
TOTAL ANUAL	4.000.000,00	1,56	6.240.000,00	1.310.400,00	7.550.400,00
DOS AÑOS	8.000.000,00	1,56	12.480.000,00	2.620.800,00	15.100.800,00

### 9.3. Valor estimado del contrato (art. 101)

	Valor estimado (€)
<b>Dos años objeto principal: servicio lavandería</b>	<b>12.480.000,00</b>
<b>Dos años arrendamiento inversiones</b>	<b>426.900,48</b>
<b>Dos años mantenimiento inversiones</b>	<b>106.725,12</b>
<b>Dos prórrogas</b>	<b>13.013.625,60</b>
<b>20% modificación*</b>	<b>3.494.400,00</b>



<b>Total valor estimado</b>	<b>29.521.651,20</b>
-----------------------------	----------------------

**\*Solo afecta a coste lavado. Incluye las dos prórrogas**

**Sistema de determinación del precio (art. 100. 4 LCSP): precios unitarios.**

Las necesidades del servicio en las cantidades propuestas vienen determinadas por el histórico de datos de lavado de los centros dependientes del Servicio Cántabro de Salud. En base a estos datos se considera que se lavará una cantidad estimada anual de 4.000.000 kg de ropa sucia/año.

El número de kilos de ropa sucia previsto es estimativo, por estar subordinado a las necesidades de las organizaciones de los centros. Cualquier variación a la baja, según las necesidades reales, no limitará las obligaciones del contratista ni dará lugar a compensación económica alguna.

Las cuantías consignadas anteriormente constituyen el límite máximo de gasto que pueden suponer los contratos derivados que se celebren basados en el presente Acuerdo Marco, y no genera derechos al proveedor que resulten adjudicatario ni obligaciones para el SCS.

El importe del arrendamiento sin opción de compra y el mantenimiento se ha establecido a tanto alzado, y a tal efecto, para el cálculo del presupuesto base de licitación se ha tenido en cuenta el coste de mercado.

**9.4. Revisión de precios (art. 103 LCSP): No.**

**9.5. Costes (art. 100 LCSP):**

No resulta procedente la desagregación de costes al establecerse el precio por importes unitarios en aplicación de la doctrina contenida, entre otras, en las resoluciones 633/2019, 618/2020 y 177/2020 del TACRC.

*Ese precepto viene a determinar que, en la elaboración del presupuesto del contrato, es decir, el importe máximo de gasto que podrá suponer para el OC el contrato, impone su ajuste a precios de mercado y el desglose del mismo con indicación de los coste directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. Obviamente, si el precio d mercado se determina a ex artículo 102.4 en términos unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o de las distintas prestaciones parciales que integran el objeto del contrato o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, es evidente que el presupuesto podrá, e incluso deberá, formarse y desglosarse por unidades de precio de mercado que entreguen o ejecuten hasta el número máximo previsto en el PCAP, sin necesidad ni obligación de desglosar en todo caso los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos en que incurra el suministrador o el prestador del servicio, en cuanto son innecesarios si se demandan por el órgano de contratación en la licitación en la forma de unidades a precio unitario, y no de prestaciones según costes de prestación.*

Pág. 9 de 14



## 10. SOLVENCIA.

La acreditación de la solvencia técnica se realizará por los siguientes métodos:

### 10.1. Solvencia económica y financiera (art. 87 LCSP):

Criterio: Volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas.

La acreditación se realizará mediante la presentación de las cuentas anuales y declaración responsable del empresario individual indicando el volumen de negocios global de la empresa.

El volumen anual de negocio exigido será el valor estimado de una anualidad media del contrato.

Motivación: se considera adecuada la solvencia económica exigida y el criterio de acreditación, en cuanto el mismo permitirá que únicamente se presenten a la licitación aquellos que cuenten con un respaldo económico suficiente para hacer frente a las inversiones exigidas; no obstante, asimismo se considera que la exigencia de una solvencia económica en el grado máximo permitido por el artículo 87.1 LCSP (una vez y medio el valor estimado del contrato) tendría un efecto limitador de la concurrencia no deseado. Por todo ello, se exige un volumen anual de negocio equivalente al valor estimado de una anualidad media del contrato, importe que se considera suficiente al objeto de acreditar que se cuentan con los medios económicos suficientes para la ejecución del contrato.

### 10.2. Solvencia técnica o profesional (art. 90 LCSP):

Criterio: Relación de los principales servicios de igual o similar naturaleza realizados en los últimos tres años incluyendo importes, fechas y el destinatario público o privado de los mismos.

Los servicios efectuados se acreditarán de acuerdo al artículo 90.1 a) LCSP.

Se deberá acreditar un mínimo de tres certificados de buena ejecución en cualesquiera de los últimos tres años en el que se especifiquen servicios de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato. Al objeto de acreditar que se trata de servicios de igual o similar naturaleza el licitador propuesto por la mesa de contratación en el trámite del artículo 150.2 LCSP deberá adjuntar a los certificados de buena ejecución una declaración responsable en la que se detalle el CPV correspondiente a cada servicio acreditado.

Motivación: Se considera oportuno la utilización de los criterios de solvencia referidos a la experiencia en cuanto ellos aseguran, dentro de lo posible, que comparezcan a la licitación empresas con conocimiento práctico de la gestión de lavandería y lencería. La correcta prestación de este servicio resulta estratégica para el SCS en cuanto solo será posible una adecuada prestación sanitaria cuando los empleados y pacientes cuenten con ropa forma y plana adecuada y en plenas condiciones de utilización.

## 11. ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS (ART.76.2):



Los licitadores deberán comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales y personales descritos en el pliego de prescripciones técnicas que, en todo caso, resultarán suficientes para el adecuado cumplimiento del contrato.

El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el trámite del artículo 150.2 LCSP, que dispone de los medios materiales y personales a los que se ha comprometido.

El incumplimiento de este compromiso conllevará la imposición de las penalidades establecidas en este pliego (art. 192.2).

El incumplimiento de este compromiso, cuando el mismo haya dado lugar a la imposición de 3 o más penalidades, se declara como obligación esencial del contrato al efecto de su resolución (art. 211.1 f).

Al tratarse de un servicio esencial para el buen funcionamiento del servicio sanitario se considera procedente exigir al contratista que destine de forma permanente y con un horario preestablecido un número de personas mínimo a la ejecución del contrato.

## **12. HABILITACION EMPRESARIAL O PROFESIONAL:**

El presente contrato tiene carácter de contrato reservado a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social, empresas de inserción o en programas de empleo protegido, a condición de que al menos el 30 por ciento de los empleados de los Centros Especiales de Empleo, de las empresas de inserción o de los programas sean trabajadores con discapacidad o en riesgo de exclusión social.

En todo caso se acreditará documentalmente mediante certificaciones, inscripciones en registros, documentación complementaria, etc., el carácter de la empresa licitadora que le haga susceptible de que se le otorgue este contrato reservado.

## **13. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:**

### **13.1. Aspectos de la oferta evaluables mediante juicio de valor: 30 puntos**

- **Criterio: calidad aportada a la hora de realizar el trabajo: hasta 30 puntos.**
  - Subcriterios:
    1. Procesos de lavado: hasta 10 puntos.
    2. Programa para la entrega-recogida de ropa: hasta 10 puntos.
    3. Plan de contingencias en caso de emergencias: hasta 10 puntos.

UMBRAL MINIMO: 15 puntos.

Se considera adecuada la introducción de un criterio subjetivo relacionado con la calidad del servicio a prestar. Se trata, como antes se puso de manifiesto, de un servicio estratégico y como tal resulta pertinente el conocimiento previo de los procesos y programas de lavado, planchado y gestión de lencerías al objeto de evaluar su corrección y adecuación a las necesidades del SCS.

Pág. 11 de 14



### 13.2. Aspectos de la oferta cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas: 70 puntos

- **Criterio: precio/valoración económica.**

**Ponderación:** 60 puntos (máximo)

Se asignarán 60 puntos a la oferta de todas las admitidas a valoración y 0 puntos a la oferta que iguale el PML, puntuándose el resto de acuerdo a la siguiente fórmula:

Puntuación oferta:  $PM (PML -- PO / PML -- POB)$

*PM: Puntuación máxima del criterio precio.*

*PML: Presupuesto máximo de licitación.*

*PO: Precio de la oferta a valorar.*

*POB: Precio de la oferta más baja.*

Motivación: La fórmula propuesta cumple los requisitos establecidos legalmente al

- Ser lógica y coherente
- Clara y lo más sencilla posible.
- Asignar una puntuación superior a la oferta más barata y menor a la más cara. Asignando los puntos de una manera adecuada y proporcional al resto de ofertas intermedias.
- No establece umbrales de saciedad.
- No reduzca de manera importante el espacio entre las ofertas más caras y las más económicas.
- Que no aumenten en gran medida diferencias económicas pequeñas.
- Concede 0 puntos a la que coincida con el presupuesto máximo de licitación.

Es la fórmula propuesta por la Recomendación de la Oficina de Supervisión Integral del gasto a la hora de elegir fórmula para la valoración del criterio precio en la contratación de 30 de mayo de 2014.

- **Criterio: Se valorará como mejora el disponer de un centro con capacidad de lavado igual o superior a 15.000 kg: hasta 10 puntos.**
  - No dispone: 0 puntos.
  - Dispone: 10 puntos.

### 13.3. Ofertas anormalmente bajas:

Cuando una oferta sea considerada anormalmente baja en relación al criterio precio, se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 149 de la LCSP.

A efectos se considerarán desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 85 del RGLCAP.

A la hora de valorar la justificación del licitador, se considera un parámetro objetivo para apreciar que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de



valores anormales o desproporcionados, la indicación de un precio inferior a los costes salariales mínimos por categoría profesional, según el convenio laboral vigente (Decreto 75/2019, de 23 de mayo).

#### **13.4. Preferencia de adjudicación en caso de empate en la puntuación total:**

En caso de empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales establecidos en el apartado 2 del artículo 147 LCSP, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

#### **14. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO:**

La prestación de los servicios se efectuará en dependencias o instalaciones diferenciadas de las del propio poder adjudicador contratante. Si esto no fuera posible, para evitar la confusión de plantilla, las personas trabajadoras de la contratista, salvo que las circunstancias concretas no lo permitieran, no compartirán espacios y lugares de trabajo con el personal al servicio del poder adjudicador y, además, las personas trabajadoras y los medios de la contratista se identificarán mediante los correspondientes signos distintivos, tales como uniformidad o rotulaciones.

#### **15. PAGO DEL PRECIO:**

Pagos parciales que se efectuaran con la siguiente periodicidad: pago mensual de acuerdo con los precios unitarios adjudicados y unidades efectivamente consumidas, previa conformidad de la factura por los responsables de los contratos basados.

#### **16. PLAZO DE GARANTÍA:**

No se establece plazo de garantía respecto al servicio de lavandería y lencería dado que se trata de una prestación de tracto sucesivo, que se perfecciona día a día, por lo que no es necesario establecer un plazo concreto de garantía, ya que hasta que no se da conformidad a la factura mensual no se entenderá cumplida correctamente la obligación del contratista.

Se establece un plazo de garantía de 24 meses respecto a las inversiones realizadas en ejecución del presente contrato a contar desde el día siguiente a la expedición del acta por el que se dan por recibidas las mismas.

**17. GARANTIA DEFINITIVA: NO**, ya que se trata de un contrato reservado, de acuerdo con la Disposición Adicional cuarta (punto 3) de la LCSP

**18. SEGUROS:** El contratista deberá tener los seguros obligatorios, así como el siguiente seguro específico cuya contratación debe acreditar la adjudicataria antes de la formalización del contrato.

Tipo de póliza: Seguro de responsabilidad civil que cubra todos los riesgos en el ámbito del objeto del contrato, que deberá mantenerse durante toda la ejecución del contrato.

Condiciones específicas: Deberá tener un límite de capital global asegurado no inferior a la mitad del presupuesto máximo y limitativo de licitación (IVA excluido).

Pág. 13 de 14



**19. REGIMEN DE PENALIDADES ESPECÍFICAS: SÍ.**

Dado que se trata de un servicio de especial relevancia para la adecuada atención sanitaria, se considera conveniente introducir penalidades específicas respecto a la demora en el servicio y el tiempo de gestión de las incidencias.

**20. CAUSAS ESPECIALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: SÍ.**

Procede definir Causas Especiales de Resolución:

- 1) El incumplimiento de las obligaciones calificadas como esenciales de acuerdo al artículo 211 f) LCSP.
- 2) La imposición de tres o más penalidades por un mismo tipo de incumplimiento.

En Santander, a fecha de la firma electrónica.  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN ECONÓMICA E INFRAESTRUCTURAS  
DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD.

